

TEMUCO, 22 JUN. 2017

RESOLUCION EXENTA 3034

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N°296 de 2014, todos del Ministerio de Educación, D.U. N°314 de 2010.

CONSIDERANDO

Lo solicitado por la Directora de Cooperación Internacional Sra. Pamela Rojas Leal, en Memorándum N°14/DCI de fecha 12 de junio de 2017.

RESUELVO

APRUEBASE memorándum ejecutivo I al acuerdo de cooperación, entre el **Grupo de Ciencia, Ingeniería y Tecnología de KU Leuven (Katholieke Universiteit Leuven)** y la **Universidad de La Frontera**, Rut. 87.912.900-1, representada por el Sr. Rector don **Sergio Bravo Escobar**, domiciliados en Avenida Francisco Salazar N°01145, en Temuco. Han acordado lo siguiente:

Artículo 1: Grados Doctorales Conjuntos (Doble Titulación) entre el Grupo de Ciencia, Ingeniería y Tecnología de KU Leuven y UFRO

Se conferirá conjuntamente el grado de Doctor al candidato que complete un programa de colaboración mutua establecido por las instituciones asociadas. Consta de las siguientes características:

- Supervisión conjunta según el acuerdo individual de candidato;
- Cumplimiento de los requerimientos académicos de las instituciones asociadas;
- Una institución es designada como la institución principal y la otra como la institución asociada. El doctorando cumple con las regulaciones y directrices de la universidad principal relativas a supervisión, informes de avance, programa de doctorado, tesis y defensa pública. Cualquier requerimiento adicional impuesto al doctorando por la institución asociada será estipulado en el acuerdo individual de candidato.
- Un acuerdo individual por candidato que respetará los artículos de este acuerdo e incluirá la información personal del doctorando, los nombres de los supervisores y el título del Proyecto y modalidades específicas relativas al candidato;
- Un grado conjunto (doble titulación) otorgado a una tesis doctoral, confirmando el derecho de usar los respectivos títulos nacionales, expresados mediante dos certificados de grado, una de cada institución asociada, en conformidad con el Convenio de Reconocimiento de Lisboa respecto de las provisiones para emisión de doble titulación.

Artículo 2: Supervisión Conjunta y Otorgamiento del Grado de Doctor

Las instituciones asociadas acuerdan ser mutuamente responsables de supervisar la investigación doctoral del doctorando, organizar el examen de doctorado y otorgar el grado

de Doctor.



Artículo 3: Matrícula y Costos de Inscripción

El doctorando deberá (re)matricularse anualmente en cada institución asociada. La institución donde el doctorando es admitido primero, ya sea KU Leuven o UFRO, será designada como la universidad principal, mientras que la otra institución asociada será indicada como la universidad asociada. En principio, las tasas de matrícula sólo deberán pagarse en la universidad principal y en conformidad con sus reglamentos. El doctorando estará exento de pagar tasas similares a la institución asociada.

Artículo 4: Duración del Doctorado

El periodo de la investigación doctoral, incluyendo la redacción de la tesis, durará, en principio, no más de cuatro años. En la eventualidad de que sea necesario, el periodo podrá extenderse en virtud de consentimiento mutuo, tomando en cuenta la normativa vigente de cada institución asociada.

Artículo 5: Residencia y Periodos de Investigación

El doctorando completará periodos de investigación, ya sea alternativa o sucesivamente, en cada una de las instituciones asociadas. El cronograma de los periodos de investigación se establecerá mediante consenso mutuo entre el doctorando y los supervisores. Los supervisores se asegurarán de que el doctorando pase al menos 10 meses en total efectuando investigación en la universidad principal y en la asociada.

Artículo 6: Estipulaciones Financieras

El acuerdo individual de candidato incluirá disposiciones financieras correspondientes pero no limitadas a becas/estipendios, gastos incurridos por el doctorando en cada una de las instituciones asociadas durante el curso de su investigación, costos de asistencia a conferencias (inter)nacionales y talleres, e igualmente costos organizacionales de defensa doctoral. Todos los aspectos financieros e igualmente el modo en que los costos serán compartidos, serán acordados por los supervisores de ambas universidades antes del inicio de cualquier actividad.

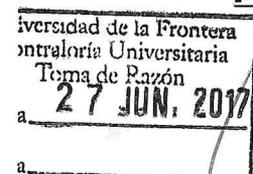
Artículo 7: Seguro

El doctorando cumplirá con la obligación de realizar todos los trámites necesarios para obtener la cobertura de un seguro de salud. Al matricularse cada año como doctorando en ambas instituciones asociadas, deberá contar con su seguro contra lesiones físicas y de responsabilidad civil durante la ejecución de las actividades relacionadas con la investigación doctoral llevadas a cabo en la institución asociada respectiva.

Artículo 8: Tesis Doctoral

La tesis doctoral se redactará en inglés o en cualquier otro idioma acordado entre la Universidad de la Frontera y El Grupo de Ciencia, Ingeniería y Tecnología de KU Leuven según se especifique en el acuerdo individual del candidato.

Artículo 9: Comité Supervisor y Comité de Examinación para el Examen Doctoral



El Comité Supervisor se constituirá de mutuo acuerdo y constará de miembros de ambas instituciones asociadas, de preferencia en igual número.

El Comité de Examinación Doctoral Conjunta se ajustará a todos los requerimientos de ambas instituciones asociadas y se designará mediante consulta entre ambos asociados. En el Comité de Examinación Doctoral Conjunta oficiarán cuatro examinadores:

- Examinador 1 Un miembro de la Facultad pertinente de KU Leuven, que no estuvo involucrado en la supervisión de la tesis, designado por KU Leuven.
- Examinador 2 Un miembro de la Facultad pertinente de Universidad de La Frontera, que no estuvo involucrado en la supervisión de la tesis, designado por UFRO.
- Examinadores 3 y 4 Dos examinadores externos que no sean miembros del staff de KU Leuven o de Universidad de La Frontera, designados por las dos partes previa consulta.

Los supervisores participarán también del Comité de Examinación Doctoral Conjunta pero sin derecho a voto. El Comité será presidido por un profesor no examinador de un área de estudio afín de cualquiera de las dos partes asociadas, quien será designado oficialmente con estas atribuciones.

El Comité de Examinación será responsable del proceso de examinación y preparará recomendaciones que serán remitidas a los organismos del Grupo de Ciencia, Ingeniería y Tecnología de KU Leuven and Universidad de La Frontera encargados de validar los grados doctorales. Ambas instituciones asociadas quedarán obligadas por las recomendaciones del Comité de Examinación.

Artículo 10: Defensa de la Tesis Doctoral

La defensa de la tesis doctoral se realizará en inglés. Cada acuerdo individual de candidato indicará en qué universidad tendrá lugar la defensa de tesis y también si – antes de la defensa pública – tendrá lugar una defensa preliminar y en qué universidad.

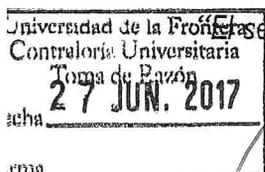
Una copia del informe de examinación del comité será remitida a los organismos de cada institución asociada responsables de administrar la situación de los estudiantes involucrados y de sus grados según se especifica en el acuerdo individual de candidato.

Artículo 11: Otorgamiento del Grado

En la eventualidad de que el doctorando pase la examinación doctoral conjunta y luego de la recepción del informe de examen y su calificación, el Grupo de Ciencia, Ingeniería y Tecnología de KU Leuven y Universidad de la Frontera extenderán dentro de un tiempo razonable sus propios certificados de grado con los derechos y prerrogativas plenas conectadas con dicho grado. La supervisión internacional conjunta y la cooperación de las partes asociadas quedará indicada en los certificados (ya sea en el diploma mismo o en los suplementos del diploma).

En Universidad de La Frontera la siguiente expresión reflejará la certificación del grado:

El Secretario General de la Universidad de La Frontera, que suscribe, certifica que por Resolución



Exenta N° 1407/DAP con fecha ...día/mes/año..., fue conferido el Grado Académico de Doctor en Ciencias de Recursos Naturales a Don/Doña...nombre doctorando... con Nota Final ...XX... equivalente..."

5,0 - 5,9 = Aprobado.

6,0 – 6,4 = Aprobado con Distinción.

6,5 – 7,0 = Aprobado con Distinción Máxima”

En KU Leuven la siguiente expresión reflejará la certificación del grado:

“This doctoral diploma is awarded in collaboration with Universidad de La Frontera. As a consequence, Universidad de La Frontera awards for the same performance the diploma of “[PhD in Natural Resources Sciences]” in connection with this diploma.”

(Traducción: "Este diploma doctoral es otorgado en colaboración con la Universidad de la Frontera. En consecuencia, la Universidad de la Frontera otorga por el mismo desempeño el diploma de "[Doctor en Ciencias de Recursos Naturales]", en conexión con este diploma".)

El acuerdo individual de candidato establecerá que el candidato debe rubricar una declaración afirmando que la tesis no ha sido presentada para obtener la calificación de grado a ninguna otra universidad fuera de este acuerdo particular.

En el acuerdo individual del candidato, debe hacerse mención al nombre del grado que cada universidad asignará al doctorando.

Artículo 12: Regulaciones relativas al Grado Doctoral

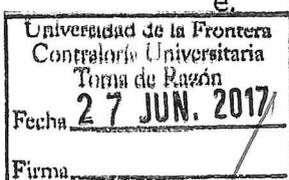
Mediante la firma de un acuerdo individual de candidato, el doctorando y los supervisores se comprometen a actuar en conformidad con las regulaciones formales de la universidad principal relativas a supervisión, informes de avance, programa de doctorado, tesis y defensa pública. Cualquier requerimiento adicional impuesto al doctorando por la institución asociada será mencionado claramente en el acuerdo individual de candidato.

Artículo 13: Protección de los Resultados de la Investigación y Derechos de Propiedad Intelectual

- a. La titularidad de cualquier propiedad intelectual puesta a disposición por una parte para la investigación desarrollada bajo este Acuerdo, y de la cual tal parte pueda demostrar que no ha surgido en el curso y alcance de la investigación desarrollada bajo este Acuerdo, seguirá de exclusiva propiedad de esa parte y de sus concesionarios de licencia. Ningún derecho o licencia se otorga a la otra parte con respecto a tal propiedad intelectual salvo según sea necesario para la conclusión de la investigación particular.

La propiedad intelectual (PI) — incluyendo pero no limitada a información (confidencial), conocimiento, resultados, hallazgos, conocimientos técnicos (know-how), ya sea que puedan o no estar protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial (tales como derecho de patentes), excepto derechos de propiedad intelectual en publicaciones científicas — desarrollada sobre la base de un programa conjunto emprendido por un candidato durante el curso de este acuerdo se otorgará a ambas partes de este Acuerdo en proporción a sus contribuciones a la creación de la propiedad intelectual relevante.

- b. Ninguna parte cederá, asignará, transferirá, gravará o de otro modo tratará con sus intereses sobre la propiedad intelectual compartida, a menos de notificar por escrito primero a la otra parte acerca de tal propuesta de transacción exponiendo exhaustivamente los términos de tal propuesta de transacción y habiendo ofrecido a la otra parte la participación en tal propuesta de transacción en términos no menos favorables que los que puedan haber sido ofrecidos al tercero del caso y a menos que la otra parte no haya aceptado tal oferta dentro de los 30 (treinta) días del recibo de tal notificación.
- c. Antes de cualquier registro o comercialización de cualquier propiedad intelectual compartida, las partes acuerdan negociar en términos de buena fe un acuerdo separado en conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales relativas a materias tales como reparto de costos, derechos de explotación y distribución de ingresos. Ninguna de las partes denegará sin justificación su consentimiento a una petición de la otra parte para mantener, aplicar o comercializar la propiedad intelectual compartida. Si una parte no desea participar ni continuar con ningún aspecto de mantenimiento, aplicación o comercialización de la propiedad intelectual compartida, lo notificará prontamente por escrito a la otra parte. La otra parte puede proceder entonces con las actividades de mantenimiento, aplicación o comercialización, pero no quedará facultada para recuperar de la parte notificadora ninguna fracción de los costos en que ha incurrido. La parte notificadora, a su vez, no quedará facultada para compartir ningún ingreso que pueda surgir de tal mantenimiento, aplicación o comercialización. Tal ingreso será devengado sola y exclusivamente por la parte que incurrió en los costos del caso.
- d. Cada parte reportará a la otra, como mínimo una vez al año, acerca de los ingresos recibidos por la comercialización de la propiedad intelectual compartida durante el año precedente e igualmente acerca de los costos relevantes en que se ha incurrido y del pago a la otra parte por su participación en tal ingreso que se le pudiere estar adeudada. Cada parte mantendrá registros completos y acuciosos de todos los ingresos recibidos por ella y de los costos en que ha incurrido y otorgará, a requerimiento de la otra parte, permiso para que los auditores de la otra parte lleven a cabo una auditoría de tales registros para verificar los montos adeudados. Cualquier comunicación a terceras partes o publicación relativa a tal propiedad intelectual compartida será posible sólo con el consentimiento escrito previo de ambas partes; tal consentimiento no debería ser denegado sin justificación, provisto que ninguna de las dos partes denegará tal consentimiento por un periodo superior a 6 (seis) meses, a fin de permitir que sea inscrita la necesaria protección requerida por la propiedad intelectual. Cada publicación o comunicación reconocerá adecuadamente las contribuciones de ambas partes a la investigación respectiva y las partes se esforzarán para lograr que tal publicación o comunicación esté disponible para la otra al menos 2 meses antes de su publicación, a fin de permitir que la otra parte realice los comentarios o modificaciones pertinentes. De no recibir respuesta dentro del periodo de 2 meses, se concederá otorgado el consentimiento para la publicación o comunicación.
- e. Cada parte quedará facultada para utilizar libremente la propiedad intelectual compartida surgida en conformidad con este Acuerdo para investigación adicional y propósitos docentes.



- f. El material de investigación, las muestras o datos pueden ser intercambiados entre (la parte asociada) y KU Leuven, pero cualquier material, muestras o datos de investigación transferidos de un asociado al otro se mantiene como propiedad de la institución remitente, incluyendo el caso de que tal material, muestras o datos sean transferidos a una tercera parte. Esto se definirá más detalladamente en cada instancia de transferencia mediante un Acuerdo de Transferencia de Materiales.

Artículo 14: Entrada en Vigencia y Validez del Acuerdo

El presente texto es una traducción del contrato original en inglés. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Los términos y condiciones de este Memorándum Ejecutivo están sujetos a los términos y condiciones generales del Acuerdo de Cooperación.

El periodo de validez de este Memorándum Ejecutivo está sujeto a la duración del Acuerdo de Cooperación; sin embargo, los acuerdos individuales de candidatos cubiertos por este Memorándum Ejecutivo mantendrán su validez.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
TEMUCO

PLINIO DURÁN GARCÍA
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
RECTOR
TEMUCO

SERGIO BRAVO ESCOBAR
RECTOR

- Dir. Cooperación Internacional
- Div. de Seguimiento de Proyectos
- Div. Operaciones Financieras

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZÓN INTERNA	
Recepción legalidad	27 JUN. 2017
Recep. Contralor interno	27 JUN. 2017
Fecha T Razon	27 JUN. 2017
Firma	